



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 13 DE ENERO DE 2024  
TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
**4**  
34 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO** POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023. **Pág. 5**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 33 Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19, EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO, EJECUCIÓN Y REMATE, CON ELLO SE ANEXAN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 10**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

**PRESUPUESTO** DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN. **Pág. 19**

### AVISOS GENERALES

**Pág. 31**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ, ESPECÍFICAMENTE A LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 10-01-91-000-106-000 Y 10-01-91-000-106-001.

### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**ACUERDO** POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

### SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA

**PRESUPUESTO** DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN 1,2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SANTA MARÍA", LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.**

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SUPLEMENTO NÚM. 7  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SUPLEMENTO NÚM. 8  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SUPLEMENTO NÚM. 9  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SUPLEMENTO NÚM. 10  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**SUPLEMENTO NÚM. 11  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL TULIPANES" ETAPA 4B, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**SUPLEMENTO NÚM. 12  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SUPLEMENTO NÚM. 13  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO IEE/CG/A033/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.**

**ACUERDO** IEE/CG/A034/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y SU ANEXO.

**ACUERDO** IEE/CG/A035/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**ACUERDO** IEE/CG/A036/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**ACUERDO** IEE/CG/A037/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**ACUERDO** IEE/CG/A038/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA O NO DE LOS REGISTROS DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**SUPLEMENTO NÚM. 14  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN** IEE/CG/R001/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SUS ANEXOS.

**RESOLUCIÓN** IEE/CG/R002/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SUS ANEXOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 15  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO  
DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, 61, 66, 110 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 1, 8, 12, 17, fracción III y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2022, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación e Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación e Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tiene la Federación de distribuir entre las entidades federativas, los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como éstas, de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la Federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

**TERCERO.-** Que el artículo 6o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone: "...Los Gobiernos de las entidades...También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal..."

**CUARTO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", documento que a través de su apartado 5, fracción II, inciso a), establece que la información a que se refiere el mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado informante, así como en su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar (abril, julio, octubre y enero).

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los municipios del Estado de Colima, por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, Participación e Incentivos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación e Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Incentivos del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Incentivos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, en el cuarto trimestre del 2023.

**SEGUNDO.-** Los factores de distribución de los diversos conceptos participables, así como el calendario de entrega de las participaciones, se dieron a conocer mediante acuerdo publicado el día 15 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima".

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS  
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023  
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Incentivo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coord. Fiscal (Gasolinas y Diesel)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	3,533,779	1,337,958	113,689	0	164,465	458,552	325,810	18,124	0	7,284	5,959,661
Colima	11,381,972	4,970,268	308,408	0	426,338	1,414,893	839,795	49,167	1,391,840	268,402	21,051,083
Comala	3,313,588	1,188,111	110,364	0	189,303	528,758	246,577	17,594	43,355	14,515	5,652,164
Coquimatlán	3,053,962	1,182,823	102,346	0	164,765	427,971	334,475	16,316	257,944	8,252	5,548,854
Cuauhtémoc	3,582,802	1,318,953	119,189	0	193,380	461,471	259,936	19,001	1,062,843	53,301	7,070,877
Ixtlahuacán	4,136,748	1,536,032	194,009	0	253,999	626,089	193,748	30,929	447,509	582	7,419,645
Manzanillo	12,877,721	5,509,359	360,497	0	478,780	1,582,102	1,076,041	57,471	4,746,426	455,777	27,144,173
Minatitlán	3,737,087	1,115,359	168,399	0	276,692	555,708	132,867	26,846	7,332	9,909	6,030,200
Tecomán	8,391,929	3,435,809	241,847	0	362,081	992,750	647,554	38,555	121,585	69,839	14,301,951
Villa de Álvarez	8,352,513	3,235,649	278,853	0	417,898	1,124,928	820,909	44,455	142,434	211,500	14,629,139
<b>TOTAL</b>	<b>62,362,102</b>	<b>24,830,322</b>	<b>1,997,600</b>	<b>0</b>	<b>2,927,701</b>	<b>8,173,223</b>	<b>4,877,712</b>	<b>318,458</b>	<b>8,221,268</b>	<b>1,099,361</b>	<b>114,807,747</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS  
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023  
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas y Diesel)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	5,424,226	1,682,044	122,725	0	142,293	95,514	295,697	18,124	631,857	4,254	8,416,734
Colima	17,481,647	6,248,482	332,920	0	368,863	294,716	762,179	49,167	1,623,625	156,760	27,318,358
Comala	5,086,490	1,493,659	119,135	0	163,783	110,138	223,788	17,594	565,170	8,478	7,788,234
Coquimatlán	4,687,580	1,487,012	110,480	0	142,553	89,145	303,562	16,316	270,817	4,820	7,112,283
Cuauhtémoc	5,500,005	1,658,151	128,662	0	167,310	96,122	235,912	19,001	507,488	31,130	8,343,782
Ixtlahuacán	6,351,051	1,931,057	209,428	0	219,758	130,412	175,841	30,929	3,029	340	9,051,843
Manzanillo	19,777,023	6,926,211	389,149	0	414,235	329,545	976,590	57,471	5,093,265	266,196	34,229,684
Minatitlán	5,738,422	1,402,199	181,783	0	239,391	115,752	120,587	26,846	0	5,787	7,830,767
Tecomán	12,888,726	4,319,403	261,068	0	313,269	206,785	587,705	38,555	0	40,790	18,656,301
Villa de Álvarez	12,825,471	4,067,767	301,016	0	361,561	234,317	745,038	44,455	3,699,884	123,527	22,403,036
<b>TOTAL</b>	<b>95,760,641</b>	<b>31,215,983</b>	<b>2,156,364</b>	<b>0</b>	<b>2,533,016</b>	<b>1,702,446</b>	<b>4,426,901</b>	<b>318,458</b>	<b>12,395,135</b>	<b>642,082</b>	<b>151,151,025</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS  
A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023  
(Incluye ajustes pagados en el mes)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas y Diesel)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	4,902,054	1,561,129	107,475	0	136,472	144,869	303,296	18,124	-149	13,976	7,187,246
Colima	15,789,292	5,799,305	291,551	0	353,773	447,003	781,765	49,167	20,576	515,010	24,047,441
Comala	4,596,611	1,386,286	104,331	0	157,082	167,049	229,538	17,594	529	27,852	6,686,873
Coquimatlán	4,236,449	1,380,117	96,751	0	136,721	135,208	311,362	16,316	0	15,835	6,328,759
Cuauhtémoc	4,970,070	1,538,953	112,674	0	160,466	145,791	241,974	19,001	-29,641	102,274	7,261,564
Ixtlahuacán	5,738,519	1,792,241	183,404	0	210,767	197,799	180,360	30,929	0	1,117	8,335,137
Manzanillo	17,864,183	6,428,315	340,793	0	397,289	499,829	1,001,685	57,471	-103,444	874,545	27,360,665
Minatitlán	5,184,129	1,301,400	159,194	0	229,597	175,563	123,686	26,846	7,332	19,013	7,226,762
Tecomán	11,641,437	4,008,900	228,627	0	300,453	313,637	602,807	38,555	2,992,338	134,008	20,260,762
Villa de Álvarez	11,586,699	3,775,352	263,611	0	346,770	355,395	764,183	44,455	0	405,827	17,542,292
<b>TOTAL</b>	<b>86,509,444</b>	<b>28,971,999</b>	<b>1,888,412</b>	<b>0</b>	<b>2,429,389</b>	<b>2,582,145</b>	<b>4,540,657</b>	<b>318,458</b>	<b>2,887,540</b>	<b>2,109,457</b>	<b>132,237,501</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS  
A LOS MUNICIPIOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2023  
(Incluye ajustes pagados en el trimestre)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coord. Fiscal (Gasolinas y Diesel)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR Participable	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Armería	13,860,060	4,581,131	343,889	0	443,229	698,936	924,803	54,373	631,708	25,514	21,563,641
Colima	44,652,912	17,018,055	932,879	0	1,148,974	2,156,612	2,383,739	147,500	3,036,041	940,171	72,416,883
Comala	12,996,689	4,068,056	333,830	0	510,168	805,944	699,903	52,783	609,054	50,845	20,127,272
Coquimatlán	11,977,992	4,049,951	309,577	0	444,039	652,324	949,398	48,948	528,761	28,907	18,989,897
Cuauhtémoc	14,052,877	4,516,058	360,525	0	521,156	703,385	737,823	57,003	1,540,690	186,705	22,676,222
Ixtlahuacán	16,226,318	5,259,330	586,841	0	684,524	954,299	549,949	92,787	450,538	2,039	24,806,625
Manzanillo	50,518,927	18,863,884	1,090,438	0	1,290,303	2,411,476	3,054,316	172,412	9,736,247	1,596,518	88,734,522
Minatitlán	14,659,638	3,818,958	509,376	0	745,680	847,024	377,141	80,539	14,664	34,710	21,087,729
Tecomán	32,922,092	11,764,112	731,542	0	975,803	1,513,173	1,838,067	115,666	3,113,923	244,637	53,219,014
Villa de Álvarez	32,764,683	11,078,768	843,480	0	1,126,229	1,714,641	2,330,131	133,364	3,842,318	740,853	54,574,468
<b>TOTAL</b>	<b>244,632,187</b>	<b>85,018,304</b>	<b>6,042,376</b>	<b>0</b>	<b>7,890,106</b>	<b>12,457,813</b>	<b>13,845,270</b>	<b>955,373</b>	<b>23,503,943</b>	<b>3,850,900</b>	<b>398,196,273</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**AJUSTES DE PARTICIPACIONES MINISTRADAS EN OCTUBRE DE 2023**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones				Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
	Faltante del FEIEF 2020	Faltante del FEIEF 2023	FEIEF Compensación Sep	2do. Ajuste Cuatrim. 2023	FEIEF Compensación Sep	2do. Ajuste Cuatrim. 2023	2do. Ajuste Cuatrim. 2023	3er. Ajuste Trimestral 2023	
Armería	-23,609	-13,715	466,705	-1,585,347	79,949	-287,893	18,277	316,301	-1,029,332
Colima	-90,717	-44,232	1,505,137	-5,112,793	296,997	-1,069,468	47,379	975,966	-3,491,731
Comala	-22,479	-12,862	437,669	-1,486,715	70,995	-255,649	21,037	364,727	-883,277
Coquimatlán	-20,206	-11,852	403,310	-1,370,000	70,679	-254,512	18,310	295,206	-869,065
Cuauhtémoc	-24,661	-13,908	473,274	-1,607,663	78,814	-283,803	21,490	318,314	-1,038,144
Ixtlahuacán	-29,401	-16,062	546,570	-1,856,640	91,785	-330,513	28,227	431,864	-1,134,171
Manzanillo	-99,960	-50,034	1,702,582	-5,783,492	329,210	-1,185,465	53,206	1,091,303	-3,942,649
Minatitlán	-27,876	-14,515	493,937	-1,677,852	66,648	-239,995	30,749	383,317	-985,589
Tecomán	-66,208	-32,610	1,109,649	-3,769,361	205,306	-739,293	40,238	684,780	-2,567,499
Villa de Álvarez	-62,177	-32,442	1,103,949	-3,749,999	193,345	-696,224	46,441	775,953	-2,421,154
<b>TOTAL</b>	<b>-467,294</b>	<b>-242,233</b>	<b>8,242,781</b>	<b>-27,999,864</b>	<b>1,483,730</b>	<b>-5,342,815</b>	<b>325,354</b>	<b>5,637,731</b>	<b>-18,362,611</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**AJUSTES DE PARTICIPACIONES MINISTRADAS EN NOVIEMBRE 2023**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones			Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
	Faltante del FEIEF 2020	Faltante del FEIEF 2023	FEIEF Compensación Oct	FEIEF Compensación Oct	FEIEF Compensación Oct	
Armería	-18,875	-39,643	329,263	56,514	-46,737	280,522
Colima	-72,527	-127,850	1,061,884	209,940	-144,211	927,237
Comala	-17,972	-37,177	308,778	50,185	-53,893	249,922
Coquimatlán	-16,154	-34,258	284,538	49,961	-43,620	240,466
Cuauhtémoc	-19,716	-40,201	333,898	55,711	-47,035	282,657
Ixtlahuacán	-23,506	-46,427	385,609	64,881	-63,813	316,743
Manzanillo	-79,916	-144,621	1,201,183	232,710	-161,254	1,048,102
Minatitlán	-22,286	-41,956	348,476	47,112	-56,640	274,705
Tecomán	-52,932	-94,256	782,865	145,125	-101,185	679,617
Villa de Álvarez	-49,710	-93,772	778,844	136,671	-114,657	657,376
<b>TOTAL</b>	<b>-373,594</b>	<b>-700,160</b>	<b>5,815,338</b>	<b>1,048,810</b>	<b>-833,046</b>	<b>4,957,348</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



**AJUSTES DE PARTICIPACIONES MINISTRADAS EN DICIEMBRE DE 2023**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones			Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
	Faltante del FEIEF 2020	Faltante del FEIEF 2023	FEIEF Compensación Dic	FEIEF Compensación Dic	FEIEF Compensación Dic	
Armería	-32,370	-29,065	165,898	4,476	2,617	111,557
Colima	-124,382	-93,735	535,028	16,626	8,076	341,614
Comala	-30,821	-27,257	155,577	3,974	3,018	104,492
Coquimatlán	-27,705	-25,117	143,364	3,957	2,443	96,942
Cuauhtémoc	-33,813	-29,474	168,234	4,412	2,634	111,993
Ixtlahuacán	-40,312	-34,039	194,288	5,138	3,574	128,649
Manzanillo	-137,055	-106,031	605,213	18,430	9,031	389,587
Minatitlán	-38,221	-30,761	175,579	3,731	3,172	113,500
Tecomán	-90,778	-69,105	394,444	11,493	5,667	251,722
Villa de Álvarez	-85,252	-68,750	392,418	10,824	6,421	255,661
<b>TOTAL</b>	<b>-640,709</b>	<b>-513,333</b>	<b>2,930,043</b>	<b>83,062</b>	<b>46,653</b>	<b>1,905,717</b>

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**TERCERO.-** Las participaciones federales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se pagaron con los coeficientes aprobados por la Asamblea Fiscal Estatal para el ejercicio fiscal 2023, en términos del artículo 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

ATENTAMENTE.  
COLIMA, COLIMA, 09 DE ENERO DE 2024.  
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
**C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO**  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 33 Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19, EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO DEL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO, EJECUCIÓN Y REMATE, CON ELLO SE ANEXAN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. Griselda Martínez Martínez**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha del **28 de Diciembre de 2023**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por mayoría**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: **SE PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL DICTAMEN 27/CGR/2023 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, REFERENTE A LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 67**, celebrada por el H. Cabildo el día **Jueves 28 del mes de diciembre de 2023**, en el **punto cinco** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conductente dice: **SE PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL DICTAMEN 27/CGR/2023 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, REFERENTE A LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edificio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por mayoría**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 23, del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO Y LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; En atención a la siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Hacienda con fundamento en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, primer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66, 92, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 97, primer párrafo, fracción IV, 98, primer párrafo, fracción I, 99, 100 primer párrafo, fracción I, inciso C) del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar el proyecto para aprobar la reforma al **Reglamento para la Prestación del Servicio de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo, Colima.**

**SEGUNDO.-** Como órgano máximo de representación del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116; y en el inciso a) de la fracción I del Artículo 45, ambos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Honorable Cabildo es competente para aprobar la creación, abrogación y/o reforma de los Reglamentos,

Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta Entidad Municipal.

**TERCERO.-** Acorde a lo dispuesto por la fracción II y III en su inciso h), del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativas fracciones II y III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio posee la facultad para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Adicionalmente a que la Constitución Federal previene que en materia de servicio público de tránsito municipal y seguridad pública, concebida ésta última conforme al mandato del diverso precepto 21 de este ordenamiento supremo, como la función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

**CUARTO.-** En la Sesión Pública **Extraordinaria No. 17**, celebrada por el H. Cabildo el día **jueves 28 de abril de 2022**, en el **punto once** del orden del día obra un acuerdo mediante el cual se aprueba expedir el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de mayo del 2022.

**QUINTO.-** A fin de optimizar la normatividad antes mencionada, es importante hacer la presente propuesta para brindar mayor certeza y seguridad jurídicas en las personas usuarias del Servicio de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo:

- La primera de ellas, tiene que ver con la figura jurídica del abandono, para que después de cierto plazo de estar el automotor o vehículo en el depósito vehicular correspondiente y no se realice por su propietario el retiro correspondiente, previo a la realización del procedimiento adecuado, el Municipio pueda disponer de ellos vía enajenación, remate, donación o adjudicación.
- La segunda consiste en establecer que el cobro del depósito vehicular establecido en la normativa municipal es por un período semanal en ciertos casos de los indicados por la Ley Hacendaria y en otros a razón de eventos o a la luz de necesidades propias del servicio solicitado.
- La tercera, establecer que acorde a los lineamientos de suficiencia presupuestaria, el personal y plazas requeridas para el servicio Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo, Colima, sean creadas y presupuestadas conforme a la viabilidad misma que financieramente indiquen las autoridades competentes del Municipio.

**SEXTO.- Las necesidad de las modificaciones y reformas al Reglamento para la Prestación del Servicio de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo, Colima son para evitar que en supuesto que nos encontremos ante un hacinamiento vehicular,** en donde la persona usuaria abuse de que las tarifas resulten bajas en su costeo, comparativamente con otras personas prestadoras del servicio en el ámbito privado, y asuma una postura de indiferencia en solicitar la entrega o devolución de su unidad vehicular en el tiempo normado, el inmueble destinado se conviertan en el paso del tiempo en un vertedero, o punto de acumulación de sustancias inflamables o tóxicas que puedan provocar contaminación de aire y suelo, así como proliferación de fauna nociva y flora parásita; siendo importante prevenir cualquier accidente o siniestro de ese parque vehicular depositado temporalmente ante el Municipio de Manzanillo, Colima.

**SÉPTIMO.-** En otro sentido, una reforma de igual importancia es establecer la posibilidad de que conforme a suficiencia presupuestaria se realice el proceso de alta de plazas o contratación del personal responsable para operar el servicio de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos, es una situación que igualmente debe quedar normada, con el propósito de que previos análisis de las áreas de la Tesorería Municipal y de Oficialía Mayor, se realicen la programación y presupuestación de gasto correspondiente.

Establecida la competencia y realizada la exposición de motivos, procedo a realizar el planteamiento de la propuesta de reformas y adiciones, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

<b>REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.</b>
(texto vigente)	(propuesta)

<p>Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>X. Tarifa. - Precio o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>X. Tarifa. - Precio o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos y <b>de las maniobras correspondientes u otros conceptos inherentes.</b></p>
<p>Artículo 8.- Los depósitos vehiculares tendrán la obligación de colocar en un lugar visible:</p> <p>a. Los horarios de atención al público;</p> <p>b. Las tarifas de los diferentes servicios regulados por este reglamento, en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo;</p> <p>c. El tiempo límite para el retiro del vehículo; y</p> <p>d. Las consecuencias jurídicas que devienen en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo.</p> <p>Esta información también estará impresa en el inventario correspondiente, alojándose además en la base de datos a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 8.- Los depósitos vehiculares tendrán la obligación de colocar en un lugar visible:</p> <p>a) Los horarios de atención al público;</p> <p>b) Las tarifas de los diferentes servicios regulados por este reglamento, en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo;</p> <p>c) El tiempo límite para el retiro del vehículo;</p> <p>d) Las consecuencias jurídicas que devienen en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo.</p> <p>Esta información también estará impresa en el inventario correspondiente, alojándose además en la base de datos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p><b>En términos del artículo 118, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, el pago considerado en UMAS, se realizará a la Hacienda Pública Municipal de la siguiente manera:</b></p> <p>a. Para las fracciones de la I a la V, a razón del valor de la UMA por cada evento o servicio solicitado a la autoridad municipal.</p> <p>b. Para la fracción VI, a razón del valor de 1 UMA por cada semana de pensión.</p> <p>c. Para la fracción VII, a razón del valor de 2 UMA por cada semana de pensión.</p> <p>d. Para la fracción VIII, a razón del valor fraccionado de la UMA por cada día de pensión.</p> <p>e. Para la fracción IX, a razón del valor fraccionado de la UMA o hasta la equivalencia de esta en 20 veces por cada evento adicional a los referidos en las fracciones de la I a la V.</p>
<p>Artículo 9.- Las causas por las que un vehículo puede ingresar en el depósito vehicular, serán:</p> <p>II. Por cometer su conductor o propietario una infracción estipulada en Reglamentos Municipales;</p>	<p>Artículo 9.- Las causas por las que un vehículo puede ingresar en el depósito vehicular, serán:</p> <p>II.-Por cometer su conductor o propietario una infracción estipulada <b>como sancionable en los Reglamentos del Municipio de Manzanillo, Colima;</b></p>
<p>Artículo 10.- La Dirección General realizará revisiones periódicas a las instalaciones, y a los sistemas de control de los Depósitos Vehiculares, debiendo solicitar la presencia de personal del Órgano Interno de Control. En materia de revisión de la Contabilidad deberá coordinarse con la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 10.- La Dirección General realizará revisiones periódicas a las instalaciones, y a los sistemas de control de los Depósitos Vehiculares, debiendo solicitar la presencia de personal del Órgano Interno de Control. En materia de revisión de la Contabilidad deberá coordinarse con la Tesorería Municipal.</p> <p><b>De la misma forma conforme al ámbito de aplicación del presente Reglamento y en correlación a aquellos vehículos que se pongan a disposición de la autoridad municipal para su depósito o pensión correspondiente, solicitará a las autoridades competentes informen respecto del status del vehículo para mantener actualizados los sistemas municipales de inventarios, para que igualmente verifiquen las demoras en la liberación de las Unidades respectivas o el desinterés de las personas en el seguimiento de los casos y para los efectos del procedimiento de abandono normado en este Reglamento.</b></p>
<p>Artículo 11.- La Dirección General utilizará formatos de inventario para los vehículos que ingresan al depósito vehicular, los cuales deberán constar de original y dos copias y contener los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre completo de la persona conductora y propietaria y de ser posible sus datos como son domicilio, delegación y número telefónico;</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 11.- La Dirección General utilizará formatos de inventario para los vehículos que ingresan al depósito vehicular, los cuales deberán constar de original y dos copias y contener los siguientes datos:</p> <p>I.-Nombre completo del conductor y propietario y de ser posible sus datos como son domicilio, delegación y número telefónico, <b>adicionalmente se verificará que la persona disponga de número telefónico móvil o correo electrónico para recibir notificaciones;</b></p> <p>II.- (...)</p>

	<p>Siempre que la persona conductora o propietaria no tenga su arraigo o domicilio dentro del territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, firmará en el propio formato de inventario la obligación unilateral de expresar por escrito el domicilio convencional dentro de la circunscripción territorial de Manzanillo, para ser notificada por las autoridades municipales en torno a los actos y resoluciones administrativas inherentes al servicio público de salvamento, arrastre y depósito de vehículos en el municipio de Manzanillo, Colima, para los procedimientos administrativos de ejecución y de abandono correspondiente. El termino improrrogable para ese efecto a cargo del particular es de 15 quince días naturales a partir del ingreso del vehículo al depósito vehicular.</p> <p>En el supuesto de que, realizadas las diligencias correspondientes en el domicilio convencional, la persona conductora o propietaria no sea localizada, la autoridad municipal notificará el seguimiento a través de los mecanismos distintos a la notificación personal, que le impone el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.</p>
<p>Artículo 19.- Hecho lo anterior, se turnará el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas, al coordinador del depósito para el registro en el sistema de entrada de vehículos.</p>	<p>Artículo 19.- Hecho lo anterior, se turnará el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas, al coordinador del depósito para el registro en el sistema de entrada de vehículos.</p> <p>El registro de sistema de entrada de vehículos deberá estar configurado para generar las alertas correspondientes de los períodos en que deba iniciarse el procedimiento de abandono a favor de la Hacienda Pública Municipal y conforme a la suficiencia presupuestaria se debe contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico en el que lleve el control de inventarios con los anexos fotográficos correspondientes, de todos los vehículos y una base de datos específica de aquellos que hubieran causado abandono a favor del Fisco Municipal.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII DE LA SUPLETORIEDAD</b></p> <p>Artículo 33.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos aplicando supletoriamente el Código Civil para el Estado de Colima, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, así como las Leyes inherentes al aseguramiento, decomiso o abandono de bienes para beneficio del Estado.</p>	<p><b>CAPÍTULO SEPTIMO DE LA SUPLETORIEDAD</b></p> <p>Artículo 33.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos aplicando supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, el Código Civil para el Estado de Colima, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, así como las Leyes inherentes al aseguramiento, decomiso o abandono de bienes para beneficio del Estado.</p>
	<p><b>CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO, EJECUCION Y REMATE</b></p> <p>Artículo 34. Se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los encierros que regula este Reglamento, siempre que no sean reclamados por persona alguna que acredite interés jurídico o ser propietario de los mismos. Causarán abandono en favor del Fisco Municipal los vehículos a que se refiere la fracción XI, del artículo 3 del presente Reglamento, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Expresamente, cuando los propietarios o titulares de un interés jurídico reconocido sobre los mismos, así lo manifiesten por escrito.</li> <li>II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Que hayan transcurrido más de 1 un año a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que, dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento;</li> <li>b. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente</li> </ol> </li> </ol>

	<p>la misma y no se hubiere agotado el medio de defensa y hayan transcurrido más de noventa días.</p> <p>Los plazos a que se refiere la fracción II del presente artículo, se computarán a partir del día siguiente a aquel en que los vehículos ingresen al almacén en el que queden en depósito ante la autoridad municipal.</p>
	<p><b>ARTICULO 35.</b> Cuando hubiera transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 34 fracción II, de este Reglamento, personal adscrito a la Dirección General notificará en coordinación con el personal de la Tesorería Municipal, a los propietarios o poseedores de los vehículos, en el domicilio que aparezca en el formato de inventario o en la manifestación posterior escrita, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los vehículos, previa la comprobación del cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos fiscales y accesorios causados, y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad del Fisco Municipal.</p> <p>Una vez que la Tesorería Municipal determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Municipal, igualmente proveerá sobre los actos de donación con la anuencia del Ayuntamiento Municipal.</p>
	<p><b>Artículo 36.</b> Queda a elección de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, realizar en su caso el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los bienes indicados en el artículo 34 y el posterior de remate, adjudicación o donación, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción o venta como chatarra, según dictamen que previamente formule la Dirección General de Servicios Públicos.</p> <p>La personas físicas o morales propietarias o conductoras de vehículos depositados en los espacios y áreas habilitadas por el Municipio de Manzanillo, Colima, pagarán con cargo a los vehículos depositados, los porcentajes que por concepto de gastos de ejecución establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.</p>
	<p><b>Artículo 37.</b> El procedimiento de remate no será aplicable a aquellos vehículos que presenten alteraciones en los números de identificación o sean objeto del delito de robo de vehículos. En estos casos, se notificará tal circunstancia a la fiscalía general de la República y General de Justicia del Estado, para que procedan conforme a sus atribuciones a realizar la investigación correspondiente. Cuando la Fiscalía considere que no es necesario preservar el vehículo para el desarrollo de la investigación y que no haya comparecido el legítimo propietario a reclamar su entrega, cualquiera que fuere su valor, se procederá a su destrucción, o bien, donados a Instituciones o Asociaciones, con fines de apoyo a la ciudadanía o de práctica escolar. Los vehículos con placas de origen extranjero, depositados en los establecimientos que regula esta Ley, sólo podrán ser devueltos con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Servicio de Administración Tributaria.</p>
	<p><b>Artículo 38.</b> Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares; y los aparatos, ornamentos u objetos de utilidad que acompañen al vehículo al momento de su depósito, podrán ser igualmente rematados en los tiempos y bajo las condiciones que este Capítulo establece, o bien, donados a instituciones de asistencia privada o planteles educativos de nivel medio superior o superior pertenecientes al Municipio de Manzanillo, con fines de apoyo a la práctica escolar.</p>

Es así que, desde este punto se comprende la viabilidad de la propuesta de reforma y adición al Reglamento multicitado, pues su propósito consiste en ofrecer una mayor certeza y seguridad jurídica tanto a las personas usuarias del Servicio Público, como a los funcionarios que tendrán a su cargo dicho servicio.

**OCTAVO.-** Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Hacienda, tenemos a bien someter a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

### **A C U E R D O**

Es de aprobarse y se aprueba **Reformar** la fracción X del artículo 3, la fracción II del artículo 9, la fracción I del artículo 11, el artículo 33 **y Adicionar** un tercer párrafo al artículo 8, un segundo párrafo al artículo 10, un segundo y tercer párrafos al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 19, el Capítulo Octavo denominado del Procedimiento de Abandono, Ejecución y Remate, con ello se anexan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 al **Reglamento para la Prestación del Servicio de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo, Colima**, para quedar en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALVAMENTO, GRÚA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- X. Tarifa. - Precio o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos y **de las maniobras correspondientes u otros conceptos inherentes.**

Artículo 8.- Los depósitos vehiculares tendrán la obligación de colocar en un lugar visible:

- a) Los horarios de atención al público;
- b) Las tarifas de los diferentes servicios regulados por este reglamento, en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo;
- c) El tiempo límite para el retiro del vehículo;
- d) Las consecuencias jurídicas que devienen en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo.

Esta información también estará impresa en el inventario correspondiente, alojándose además en la base de datos a que se refiere el artículo anterior.

**En términos del artículo 118, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, el pago considerado en UMAS, se realizará a la Hacienda Pública Municipal de la siguiente manera:**

- a. **Para las fracciones de la I a la V, a razón del valor de la UMA por cada evento o servicio solicitado a la autoridad municipal.**
- b. **Para la fracción VI, a razón del valor de 1 UMA por cada semana de pensión.**
- c. **Para la fracción VII, a razón del valor de 2 UMA por cada semana de pensión.**
- d. **Para la fracción VIII, a razón del valor fraccionado de la UMA por cada día de pensión.**
- e. **Para la fracción IX, a razón del valor fraccionado de la UMA o hasta la equivalencia de esta en 20 veces por cada evento adicional a los referidos en las fracciones de la I a la V.**

Artículo 9.- Las causas por las que un vehículo puede ingresar en el depósito vehicular, serán:

- I. Por haber participado en algún accidente;
- II. Por cometer su conductor o propietario una infracción estipulada **como sancionable en los Reglamentos del Municipio de Manzanillo, Colima;**
- III. Por cometer su conductor un delito;
- IV.- Por abandono en la vía pública;
- IV. Por orden de autoridad judicial;
- V. Por orden del Agente del Ministerio Público; y
- VI. Por orden de cualquier autoridad administrativa.

Artículo 10.- La Dirección General realizará revisiones periódicas a las instalaciones, y a los sistemas de control de los Depósitos Vehiculares, debiendo solicitar la presencia de personal del Órgano Interno de Control. En materia de revisión de la Contabilidad deberá coordinarse con la Tesorería Municipal.

**De la misma forma conforme al ámbito de aplicación del presente Reglamento y en correlación a aquellos vehículos que se pongan a disposición de la autoridad municipal para su depósito o pensión correspondiente, solicitará a las autoridades competentes informen respecto del status del vehículo para mantener actualizados los sistemas municipales de inventarios, para que igualmente verifiquen las demoras en la liberación de las Unidades respectivas o el desinterés de las personas en el seguimiento de los casos y para los efectos del procedimiento de abandono normado en este Reglamento.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL INVENTARIO**

Artículo 11.- La Dirección General utilizará formatos de inventario para los vehículos que ingresan al depósito vehicular, los cuales deberán constar de original y dos copias y contener los siguientes datos:

I.-Nombre completo del conductor y propietario y de ser posible sus datos como son domicilio, delegación y número telefónico, **adicionalmente se verificará que la persona disponga de número telefónico móvil o correo electrónico para recibir notificaciones;**

II.- (...)

**Siempre que la persona conductora o propietaria no tenga su arraigo o domicilio dentro del territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, firmará en el propio formato de inventario la obligación unilateral de expresar por escrito el domicilio convencional dentro de la circunscripción territorial de Manzanillo, para ser notificada por las autoridades municipales en torno a los actos y resoluciones administrativas inherentes al servicio público de salvamento, arrastre y depósito de vehículos en el municipio de Manzanillo, Colima, para los procedimientos administrativos de ejecución y de abandono correspondiente. El termino improrrogable para ese efecto a cargo del particular es de 15 quince días naturales a partir del ingreso del vehículo al depósito vehicular.**

**En el supuesto de que, realizadas las diligencias correspondientes en el domicilio convencional, la persona conductora o propietaria no sea localizada, la autoridad municipal notificará el seguimiento a través de los mecanismos distintos a la notificación personal, que le impone el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.**

Artículo 19.- Hecho lo anterior, se turnará el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas, al coordinador del depósito para el registro en el sistema de entrada de vehículos.

**El registro de sistema de entrada de vehículos deberá estar configurado para generar las alertas correspondientes de los períodos en que deba iniciarse el procedimiento de abandono a favor de la Hacienda Pública Municipal y conforme a la suficiencia presupuestaria se debe contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico en el que lleve el control de inventarios con los anexos fotográficos correspondientes, de todos los vehículos y una base de datos específica de aquellos que hubieran causado abandono a favor del Fisco Municipal.**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUPLETORIEDAD**

Artículo 33.- Todos aquellos casos no previstos en el presente Reglamento, **serán resueltos aplicando supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, el Código Civil para el Estado de Colima, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, así como las Leyes inherentes al aseguramiento, decomiso o abandono de bienes para beneficio del Estado.**



## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO, EJECUCION Y REMATE**

**Artículo 34.** Se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los encierros que regula este Reglamento, siempre que no sean reclamados por persona alguna que acredite interés jurídico o ser propietario de los mismos. Causarán abandono en favor del Fisco Municipal los vehículos a que se refiere la fracción XI, del artículo 3 del presente Reglamento, en los siguientes casos:

I. Expresamente, cuando los propietarios o titulares de un interés jurídico reconocido sobre los mismos, así lo manifiesten por escrito.

II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

a. Que hayan transcurrido más de 1 un año a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que, dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento;

b. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere agotado el medio de defensa y hayan transcurrido más de noventa días.

Los plazos a que se refiere la fracción II del presente artículo, se computarán a partir del día siguiente a aquel en que los vehículos ingresen al almacén en el que queden en depósito ante la autoridad municipal.

**ARTICULO 35.** Cuando hubiera transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 34 fracción II, de este Reglamento, personal adscrito a la Dirección General notificará en coordinación con el personal de la Tesorería Municipal, a los propietarios o poseedores de los vehículos, en el domicilio que aparezca en el formato de inventario o en la manifestación posterior escrita, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los vehículos, previa la comprobación del cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos fiscales y accesorios causados, y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad del Fisco Municipal.

Una vez que la Tesorería Municipal determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Municipal, igualmente proveerá sobre los actos de donación con la anuencia del Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 36.** Queda a elección de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, realizar en su caso el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los bienes indicados en el artículo 34 y el posterior de remate, adjudicación o donación, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción o venta como chatarra, según dictamen que previamente formule la Dirección General de Servicios Públicos.

La personas físicas o morales propietarias o conductoras de vehículos depositados en los espacios y áreas habilitadas por el Municipio de Manzanillo, Colima, pagarán con cargo a los vehículos depositados, los porcentajes que por concepto de gastos de ejecución establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 37.** El procedimiento de remate no será aplicable a aquellos vehículos que presenten alteraciones en los números de identificación o sean objeto del delito de robo de vehículos. En estos casos, se notificará tal circunstancia a la Fiscalía General de la República y General de Justicia del Estado, para que procedan conforme a sus atribuciones a realizar la investigación correspondiente. Cuando la Fiscalía considere que no es necesario preservar el vehículo para el desarrollo de la investigación y que no haya comparecido el legítimo propietario a reclamar su entrega, cualquiera que fuere su valor, se procederá a su destrucción, o bien, donados a Instituciones o Asociaciones, con fines de apoyo a la ciudadanía o de practica escolar. Los vehículos con placas de origen extranjero, depositados en los establecimientos que regula esta Ley, sólo podrán ser devueltos con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 38. Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares; y los aparatos, ornamentos u objetos de utilidad que acompañen al vehículo al momento de su depósito, podrán ser igualmente rematados en los tiempos y bajo las condiciones que este Capítulo establece, o bien, donados a instituciones de asistencia privada o planteles educativos de nivel medio superior o superior pertenecientes al Municipio de Manzanillo, con fines de apoyo a la práctica escolar.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial EL ESTADO DE COLIMA.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos cualquier ordenamiento que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y quedan a partir de la aprobación de las reformas y adiciones al Reglamento para la Prestación del Servicio de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo, Colima; sin efectos también cualquier ordenamiento, acuerdo, rol, concesión, autorización, permiso expedido por el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o cualquier autoridad municipal, que contravenga el contenido del presente Reglamento, norme o trate de normar los servicios de Salvamento, Grúa y Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo.

**TERCERO.-** La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor del Municipio de Manzanillo, Colima, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado, realicen los estudios y análisis de suficiencia presupuestaria, para que paulatina y coordinadamente con las demás dependencias competentes en la aplicación del Reglamento para la Prestación del Servicio de Salvamento, Grúa y

Depósito de Vehículos en el Municipio de Manzanillo, Colima, adscriban al personal operativo encargado de realizar las tareas inherentes, mismo que será considerado de confianza el encargado de almacenes e inventarios: el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios, en términos del artículo 6º, fracción h) y 7 en su fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el día 28 de diciembre de 2023.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa de Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora y Secretaria de Cabildo quien por ausencia de la Secretaria del H. Ayuntamiento, funge como Secretaria de Cabildo, de conformidad al artículo 55 párrafo tercero del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo y que se aprobó en el punto número tres del orden del día de la Sesión no. 67 de Carácter Extraordinaria. Rúbrica y sello.

**ATENTAMENTE**

Manzanillo, Col. A 03 de enero 2024

<p><b>C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b>          Presidente Municipal de Manzanillo, Colima          Firma.</p>	<p><b>MTRA. KARLA NAI ASSALEIH PRECIADO</b>          QUIEN POR AUSENCIA DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, FUNGE COMO SECRETARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO Y QUE SE APROBÓ EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN No. 67 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA          Firma.</p>
---	--









51101	Muebles de Oficina y Estantería	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	8,000.00
51500	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	20,000.00
51501	Equipos de Computo y tecnologías de la información	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	20,000.00
51900	Otros mobiliarios y equipos de administración	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00
51901	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00
<b>54000</b>	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>0.08</b>	<b>1.00</b>
54100	Vehículos y equipo terrestre	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	1.00
54101	Vehículos y Equipo Terrestre	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	1.00
<b>90000</b>	<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>10,000.00</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>10,000.00</b>
<b>99000</b>	<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)</b>	<b>10,000.00</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>833.33</b>	<b>10,000.00</b>
99100	ADEFAS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	10,000.00
99101	ADEFAS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	10,000.00
<b>Total</b>		<b>13,794,722.73</b>	<b>1,065,155.57</b>	<b>1,108,028.42</b>	<b>1,042,555.57</b>	<b>1,088,024.74</b>	<b>1,047,755.57</b>	<b>1,094,205.57</b>	<b>1,044,258.57</b>	<b>1,227,026.05</b>	<b>1,042,555.57</b>	<b>1,126,525.35</b>	<b>1,042,555.57</b>	<b>1,866,076.18</b>	<b>13,794,722.73</b>	

SESION ORDINARIA No. 64 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN (CAPACO)  
CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023

**ING. BENJAMÍN DÁVALOS CALVARIO**  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPACO Y SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
Firma.

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN Y PRESIDENTA DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAPACO  
Firma.

SIN PLANO

SIN PLANO



# AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

## CONVOCATORIA

ANUAL PARA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

**CONVOCATORIA ANUAL PARA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, convoca a: Organizaciones Civiles y Cámaras Empresariales para la integración del Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

De conformidad con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** En consideración de la reforma realizada al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, mediante decreto No. 609, de fecha 29 de septiembre de 2018 y publicado el día 22 de diciembre de 2018 en el Periódico oficial "El Estado de Colima", se hace convocatoria abierta para seleccionar a tres organizaciones civiles o cámaras empresariales con registro legal, para integrar el Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Así como los artículos 56 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración publicado el 01 de abril del año 2023, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", donde se establecen las Atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Administración, así como también de la Dirección de Adquisiciones, respectivamente.

**SEGUNDA.** Son requisitos de elegibilidad para las organizaciones civiles o cámaras empresariales que integrarán el Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, los siguientes:

- a) Ser organizaciones civiles o cámaras empresariales del Estado de Colima, registradas legalmente ante las autoridades correspondientes;
- b) Presentar en original o copia certificada, acta constitutiva debidamente registrada, mediante la que se acredite que tienen más de cinco años conformadas;
- c) Acreditar que la asociación o cámara empresarial que representa tiene entre su objeto social, la promoción y defensa de los derechos de sus agremiados y el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios;
- d) Presentar copia certificada del documento mediante el cual acredite la personalidad jurídica del representante legal;
- e) Presentar copia certificada de la identificación oficial del representante legal de la asociación o cámara empresarial;
- f) Presentar el formato RSC/SSA 01, debidamente requisitado y firmado por quien represente legamente la asociación o la cámara interesada en participar, este formato estará a su disposición desde la fecha de la publicación y hasta el 18 de Enero del 2024 en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 Extensión 20131 y 316 20 65 Extensiones 20122 y 20131 de lunes a viernes, con horario de 09:00 a 15:00 horas;
- g) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su asociación o cámara empresarial, firmado al calce, mediante el cual manifieste que, "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria,

por lo que es la voluntad expresa de su representada de participar en el proceso de selección para formar parte del Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;

- h) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su asociación o cámara empresarial, firmado al calce, que contenga las razones que justifican su idoneidad para ser integrante del Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- i) Proporcionar el representante legal de la asociación o cámara empresarial, mediante escrito libre en hoja membretada y firmada al calce, su número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones.

**TERCERA.** La Dirección de Adquisiciones de la Subsecretaría de Administración será la encargada de recibir las propuestas de las asociaciones y cámaras empresariales interesados en formar parte del Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

**CUARTA.** Para los efectos de registro de candidatos y recepción de documentos se observará lo siguiente:

La entrega de la documentación a que se refiere la base segunda se presentará únicamente en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P 28010. El registro y recepción se realizará el 24 de enero del 2024, en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Sólo se registrarán las propuestas que acompañen íntegramente la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente convocatoria. En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de los candidatos o entrega de documentos, ni requerir información faltante a los candidatos. La recepción de documentos, no califica la validación de la documentación, ni el cumplimiento de los requisitos que exigen estas bases.

**QUINTA.** Agotada la etapa de recepción, la Subsecretaría de Administración, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse y podrá desecharse la propuesta en cualquier etapa del proceso.

**SEXTA.** Una vez analizadas las solicitudes, serán seleccionados por la Subsecretaría de Administración tres aspirantes, que acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria, y se integrarán a una lista que será publicada en la página electrónica oficial de la Subsecretaría de Administración, en el apartado del sistema electrónico de compras en

[https://secop.col.gob.mx/secop/detalle\\_comite/MQ==](https://secop.col.gob.mx/secop/detalle_comite/MQ==)

**SÉPTIMA.** Hecha la aprobación de quienes formaran parte del Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, se procederá a la integración del Comité y Subcomités.

**OCTAVA.** Las asociaciones y/o cámaras empresariales que resulten electas para el cargo de integrante del Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado, deberá, mediante oficio signado por su representante legal, nombrar a la persona que los representará, quien, a su vez, una vez instalado el Comité o los Subcomités, deberá nombrar a un suplente. Ambos, propietario y suplente deberán acreditar ser integrantes vigentes de la misma asociación o cámara empresarial que los hubiese propuesto, así como ser aptos y conocedores en los principios rectores de las compras públicas.

**NOVENA.** El cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, lo desempeñaran de forma honoraria, por el periodo de un año, a partir de la instalación del Comité.

**DÉCIMA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Subsecretaría de Administración.

**DÉCIMA PRIMERA.** Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página electrónica oficial de la Subsecretaría de Administración.

Colima, Col., 10 de enero de 2024.  
**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**  
Subsecretario de Administración  
Firma.

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**